



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00036 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	SANDRA VICTORIA FIGUEROA RENDÓN Y OTROS
Demandado	JOSE LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES Y OTROS
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBAS

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día **22 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.**

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes, apoderados, peritos, testigos y toda la prueba que se pretenda hacer valer, se conectarán mediante el enlace que oportunamente se dará a conocer ya que la audiencia se realizará de manera virtual mediante LIFE SIZE.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1°. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Consecutivo 01., folios 13 ss y 43, fs. 3, al descorrer traslados.).

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los aportados en las debidas oportunidades procesales.

1.2. DICTAMEN PERICIAL

Solicita la demandante se designe perito médico Neurocirujano con el fin de que emita algunos conceptos; de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Procesal, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en las debidas oportunidades procesales para pedir pruebas y si la parte considera que el tiempo es insuficiente podrá solicitar al despacho término para aportarlo. Teniendo en cuenta que la parte no aportó el dictamen en las oportunidades procesales a pesar de la demanda fue presentada desde enero 30 de 2020, la solicitud se hace improcedente y habrá de denegarse. Al despacho, de conformidad con el Código General del Proceso, no le es dado designar peritos, salvo en procesos expresamente dispuestos legalmente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandados personas naturales y representantes legales de las sociedades demandadas, absolverán interrogatorio de parte en la fecha señalada.

1.4. TESTIMONIAL

Se cita formalmente a los señores: CARLOS LÓPEZ Y BLANCA CECILIA PELÁEZ

1.5. OFICIOS

Solicita se libre oficios a INCODOL Y EPS SURA con el fin de que aporte historias clínicas de la señora SANDRA VICTORIA FIGUEROA RENDÓN: El artículo 173 del Código General del Proceso ordena al juez abstenerse de decretar pruebas que la parte pudo obtener directamente o mediante derecho de petición; la historia clínica de una persona sólo tiene reserva frente a terceros por lo tanto dicha documentación la pudo obtener directamente la señora FIGUEROA RENDÓN, sin embargo se observa que la

historia clínica fue aportada con la demanda, lo que hace redundante la solicitud.

1.6. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicita como prueba testimonial se cite a los señores SANDRA VICTORIA FIGUEROA RENDÓN JUAN DE DIOS BETANCUR CARDONA, MARÍA CAMILA BETANCUR FIGUEROA, JEISSON BETANCUR FIGUEROA, STEVEN BETANCUR FIGUEROA Y XIMENA BETANCUR FIGUEROA, demandantes, rendirán su declaración, de conformidad con el artículo 191 del estatuto Procesal.

2. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA INSTITUO COLOMBIANO DEL DOLOR al dar respuesta a la demanda (consecutivo 13, folios 24 ss).

Se opone al decreto de pruebas solicitadas por la demandante como designar perito, librar oficios y declaración de terceros. Con respecto a las solicitudes de designar perito y librar oficios, ya se pronunció el despacho al decretar pruebas de la demandante. En relación a la declaración de terceros, teniendo en cuenta que los demandantes fueron relacionados como prueba testimonial el despacho la decretó como declaración de parte y en cuanto a la declaración de los señores CARLOS LÓPEZ Y BLANCA CECILIA PELÁEZ fue decretada teniendo en cuenta que se aportó su ubicación física, la interesada deberá procurar su conexión a la audiencia y es claro que sólo pueden declarar sobre los hechos de la demanda; lo anterior teniendo en cuenta que se debe ser muy estricto con la ritualidad de las formas.

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes absolverán interrogatorio de parte en la audiencia señalada.

2.2. DOCUMENTAL

Los documentos aportados, serán valorados en la debida oportunidad procesal.

2.3. TESTIMONIAL

Se cita formalmente como testigos técnicos a los señores: DIANA CAROLINA REYES MÁRQUEZ, ROBERTO CARLO RUVERA DÍAZ, TATIANA SERNA HURTADO, ANDRÉS FERNANDO YEPES RÍOS, DIANA CAROLINA RIVERA DÍAZ, VALENTINA CIFUENTES HOYOS, MARÍA PAULA RONDÓN LIZARAZO, CARLOS HERNÁN GÓMEZ NAVARRETE Y LUISA FERNANDA GALVIS GÓMEZ.

2.4. DICTAMEN PERICIAL

Inicialmente solicita la apoderada se le conceda término para aportar dictamen pericial conforme lo dispone el artículo 227 del Estatuto Procesal, luego lo aporta sin que el despacho otorgara el plazo (lo que por costumbre realiza al decretar pruebas); dictamen que ya reposa en el expediente por lo que se pone en conocimiento de las partes y se le dará su valor legal en la debida oportunidad procesal.

3. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA EPS SURA. (Consecutivo 14. Fs. 11)

3.1. DOCUMENTAL

A los documentos aportados, se dará el valor legal en la debida oportunidad procesal.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes, el representante legal de INCODOL y el codemandado galeno JOSÉ LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES (codemandados) absolverán interrogatorio de parte en la fecha señalada.

3.3. TESTIMONIAL

Se cita formalmente a los señores: ADOLFO LEÓN CUMPLIDO Y GABRIEL EDUARDO FLÓREZ MEDINA a rendir testimonio en la fecha fijada

4. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA, GALENO JOSÉ LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES (a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por INCODOL consecutivo 29, fs. 14)

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes absolverán su interrogatorio en la audiencia fijada.

4.2. DOCUMENTAL

A los documentos aportados en las debidas oportunidades procesales, el despacho les dará su valor legal al momento del fallo.

4.3. TESTIMONIOS

Se cita formalmente a los señores: DIANA CAROLINA REYES MÁRQUEZ, ROBERTO CARLO RUVERA DÍAZ, TATIANA SERNA HURTADO, ANDRÉS FERNANDO YEPES RÍOS, DIANA CAROLINA RIVERA DÍAZ, VALENTINA CIFUENTES HOYOS, MARÍA PAULA RONDÓN LIZARAZO, CARLOS HERNÁN GÓMEZ NAVARRETE Y LUISA FERNANDA GALVIS GÓMEZ, ya citados a solicitud de INCODOL.

4.4. DECLARACIÓN DE PARTE

El codemandado JOSÉ LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES rendirá declaración en la audiencia fijada.

4.5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Todos los documentos emanados de terceros tales como factura cuentas de cobro y similares, dictamen sobre pérdida de capacidad laboral, aportados por la demandante, deberán ser ratificados por sus suscriptores; la demandante procurará su presencia a la audiencia, so pena de las sanciones legales.

5. PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ELEVADO POR INCODOL A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y al descorrer excepciones del llamamiento

Llamante INCODOL: consecutivo 13, folios 91 y consecutivo 44, fs. 3

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

El representante legal de la aseguradora absolverá interrogatorio de parte. Se solicita exhibición de la póliza con sus condiciones generales y particulares y documentos anexos; dicha documentación ya reposa en el expediente digital, aportado por la aseguradora al responder el llamado.

5.2. DOCUMENTAL

A los documentos aportados el despacho les dará su valor legal al momento de dirimir la controversia.

5.3. OFICIADA

Solicita se libre oficios a las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitando información sobre pólizas ofrecidas a INCODOL, acredita que envió derecho de petición del cual no ha recibido respuesta; teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 173 del estatuto Procesal, líbrense los oficios solicitados.

(Llamada CHUBB Consecutivo 24, fs. 11)

5.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS

Solicita que los documentos aportados por la demandante, emanados de terceros, sean ratificados por sus suscriptores, PRUEBA COMPARTIDA. La demandante deberá procurar su presencia a audiencia para tal fin, so pena de las sanciones legales.

5.5. DOCUMENTAL

A los documentos aportados por la llamada en garantía, se les dará su valor legal al momento del fallo.

5.6. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes serán interrogados por el apoderado de la aseguradora llamada en garantía.

6. PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO ELEVADO POR INCODOL AL MEDICO JOSÉ LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES (consecutivo 13, fs. 166).

6.1 INTERROGATORIO DE PARTE

El llamado en garantía JOSÉ LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES, absolverá interrogatorio de parte en la fecha señalada.

6.2. DOCUMENTAL

A los documentos aportados en este llamamiento se les dará su valor legal al momento de decidir de fondo.

7. PRUEBAS EN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EPS SURA A INCODOL.

Llamante consecutivo 15., fs. 4)

7.1. INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de INCODOL absolverá interrogatorio de parte.

7.2. DOCUMENTAL

Los documentos aportados por la llamante EPS SURA serán valorados al momento de decidir de fondo.

Respuesta al llamamiento 25., fs. 10

7.3. DOCUMENTAL

Los documentos aportados por INCODOL al responder el llamado en garantía, serán valorados en la debida oportunidad procesal.

7.4. INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de EPS SURA absolverá interrogatorio de parte en la audiencia.

8. PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL MÉDICO JOSÉ LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES A SEGUROS DEL ESTADO.

Llamante Consecutivo 30, fs. 3

8.1. DOCUMENTOS

Se valorarán como tales, los aportados por el llamante.

LLAMADA SEGUROS DEL ESTADOS S.A. consecutivo 38., fs. 16

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes y el médico llamante absolverán interrogatorio a instancia de esta parte.

8.3. DOCUMENTAL

Los documentos aportados por la aseguradora llamada en garantía, serán valorados en la debida oportunidad procesal.

No será atendida la solicitud de la apoderada demandante de no tener en cuenta el dictamen arrimado por INCODOL por cuanto se dieron los presupuestos legales.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 212 del Código general del Proceso.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes y sus apoderados se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante:

No se aportó correo, deberán aportarlo previo a la audiencia o en todo caso la apoderada procurará su conexión a la misma al igual que los testigos por ella solicitados.

Apoderada SANDRÁ MUÑOZ DAVID, correo
abogadosmunozdavid@gmail.com

Demandada:

INCODOL, correos instituto@incodol.com y diana.garcia@incodol.com

Apoderada JESSICA CABRERA CANO, correos jcabrera@jcabg.com y
cad@jcabg.com

JOSE LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES, correo
jbastidas_ncx@yahoo.com

Apoderado EDUARDO ANDRÉS TREJO SOTO, correo
juridico6@gmail.com

EPS SURA, correo notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Apoderado ALFONSO CADAVID QUINTERO, correo
alfonsocadavid@gmail.com

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., correo
notificacioneslegales.co@chubb.com

Apoderado SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS, correo juridica@arenasochooa.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A., correo juridico@segurosdelestado.com
Apoderado FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, correo Felipe.jmenez@segurosdelestado.com

TESTIGOS DE INCODOL Y médico JOSÉ LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES: DIANA CAROLINA REYES MÁRQUEZ, ROBERTO CARLO RUVERA DÍAZ, TATIANA SERNA HURTADO, ANDRÉS FERNANDO YEPES RÍOS, DIANA CAROLINA RIVERA DÍAZ, VALENTINA CIFUENTES HOYOS, MARÍA PAULA RONDÓN LIZARAZO, CARLOS HERNÁN GÓMEZ NAVARRETE Y LUISA FERNANDA GALVIS GÓMEZ, correo instituto@incodol.com

Testigo de EPS SURA ADOLFO LEÓN CUMPLIDO, correo acumplido@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e071c2fc6f8bbb226d4f3059b33f84382d0676a797972d672923c0174971909**

Documento generado en 14/01/2022 10:20:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>